

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
 Calle de Víctorio, 1 y Paço, 2.
 En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 23 Marzo 1890.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Sr. Ministro de la Gobernación dice al de la Guerra con esta fecha, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de la Real orden de 16 de Octubre de 1888, referente al ingreso en Caja y admisión en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curación, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de la Real orden de 16 de Octubre del año próximo pasado dictada por el del digno cargo de V. E., de acuerdo con las Secciones de Gobernación y Guerra y Marina de este Consejo, referente al ingreso en Caja y admisión en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curación.

El Ministerio de la Guerra, considerando que de la letra y espíritu del apartado último del art. 25 del reglamento para las declaraciones de exención del servicio militar por causas de inutilidad física, debe deducirse que los mozos en tales circunstancias no pueden tener ingreso en las Cajas de recluta mientras no recaiga fallo definitivo respecto á su aptitud física: y que la Real orden de 1.º de Diciembre de 1881 reputada vigente, establece que la curación se lleve á cabo en los Hospitales militares, siendo las estancias de cuenta de las Diputaciones provinciales, cree que la forma más conveniente de cumplir ésta, es disponer que los mozos pendientes de curación no ingresen en la Caja de recluta hasta que definitivamente se falle sobre su aptitud física, sin perjuicio de que sean admitidos en los citados Hospi-

les para curarse, siendo de cargo de las Diputaciones provinciales las estancias que causen, y bastando que el Vicepresidente pida de oficio la admisión á la Autoridad militar; advirtiéndole que tan luego como se conozca la conformidad de V. E. con el procedimiento que se propone, circularán las instrucciones debidas á las Autoridades militares.

Visto el art. 25 del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, que forma parte de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Visto lo informado por las Secciones de Gobernación y Guerra y Marina de este Consejo en el expediente relativo al ingreso en Caja y admisión en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curación:

Considerando que lo propuesto por el Ministerio de la Guerra se halla conforme con el espíritu de las citadas disposiciones é informe;

La Sección opina que los mozos pendientes de curación no deben ingresar en las Cajas de recluta hasta que ésta sea definitiva, y que las Diputaciones provinciales pueden pedir de oficio á las Autoridades militares el ingreso de dichos mozos en los Hospitales militares para su curación, siendo de cuenta de las citadas Corporaciones las estancias que causen.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1890.—El Subsecretario, Manuel Benayas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 81 de 22 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Reemplazos.—Rectificación.

En el *Boletín oficial* número 227, correspondiente al día 23 del actual, que publica la circular núm. 1.745 de este

Gobierno de provincia, señalando los días en que han de comparecer ante la Comisión provincial los mozos del reemplazo de este año, se ha repetido el pueblo de Abarán en el día 13 de Abril, debiendo ser el 12, y se ha omitido el pueblo de Yecla, que le corresponde el 14.

Murcia 24 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.756.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 6.º, párrafo segundo, y 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se publica á continuación el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y contratos relativos á la continuación de las obras del Manicomio en la Casa de Misericordia y Huérfanos establecida en la ciudad de Murcia, cuya subasta se celebrará simultáneamente en dicha ciudad y en esta Corte el día 23 de Abril próximo á las dos de su tarde.

Condiciones particulares.

1.º La licitación se efectuará en Murcia en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la primera de dichas Corporaciones y ante un Notario, y en Madrid tendrá lugar en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y será presidida por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

2.º La cantidad de 146.407 pesetas 98 céntimos será el tipo que sirva de base para la licitación.

3.º Los licitadores consignarán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Caja de la Corporación contratante, como fianza provisional, el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de la subasta, ó sea 7.320 pesetas 39 céntimos, redactando sus proposiciones con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.º Los trámites para la celebración de la subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde el en que haya

tenido conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

6.º Dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la adjudicación definitiva, presentará el rematante, documento que acredite haberse aumentado la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del precio en que le sea adjudicado el servicio objeto de la subasta, obligándose á comparecer en el día que se le ordene para formalizar el contrato de la manera que previene el párrafo primero del art. 32 del pre citado Real decreto, y quedando sujeto si no lo verificase, á las responsabilidades declaradas en el artículo siguiente.

7.º Antes de la formalización del contrato, firmará el rematante su conformidad al pie de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de las obras, los cuales estarán de manifiesto originales, á las horas de oficina, en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Murcia.

8.º Las obras se empezarán antes de los diez días después de cumplido lo que se establece en la condición 6.º, y deberán terminarse dentro de los tres años siguientes, practicándose en la escala proporcional á dicho plazo.

9.º El rematante adquirirá el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata, y de percibir de la Caja de la Casa de Misericordia y Huérfanos de Murcia, por mensualidades vencidas, el importe de los trabajos que haga en cada una de ellas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expedirá el Arquitecto provincial, director de las obras.

10. La Excm. Diputación adquirirá el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada en la condición anterior, y tendrá derecho á exigir el puntual cumplimiento de las facultativas.

11. Si el rematante faltase á sus deberes, podrá exigirle la Excm. Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por la vez primera, y de doble cantidad si reincidiera; sin perjuicio de la rescisión del contrato, así sea necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de cualquiera de las referidas Corporaciones.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32 del susodicho Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia lo que éste ordena en el art. 33.

13. Por ningún motivo podrá el rematante pedir alteración de precios ó que se rescinda el contrato. La Excm. Diputación podrá rescindirle en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. Solamente por causas de pérdidas, averías ó perjuicios en las obras, en los casos de fuerza mayor, tendrá derecho el rematante á indemnización, considerándose como tales casos los que se expresan en el art. 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

15. Para todos los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él, asegurará el rematante la vida de los operarios que utilice, en la forma y para los casos determinados en el art. 16 del preitado pliego de condiciones generales.

16. El rematante quedará obligado á pagar los gastos de toda clase que ocasione la subasta y la formalización del contrato, y sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

17. Todos los incidentes que surjan de la subasta, se resolverán con sujeción al repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables como supletorias, en cuanto no se opongan á lo prevenido en éste, las disposiciones vigentes, que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Condiciones económicas.

1.ª La duración de las obras será de tres años, á contar desde el día en que se haga la escritura de compromiso, debiendo dar principio á los trabajos dentro de diez días siguientes de extender dicho documento, los cuales se harán con estricta sujeción á los planos, modelo y pliego de condiciones facultativas; en el concepto que de no dar principio en el indicado tiempo se declarará rescindido el contrato á perjuicio suyo, perdiendo el previo depósito y siendo además responsable con sus bienes á los mayores gastos y perjuicios que esta falta pueda ocasionar.

2.ª Se abonará al contratista el valor de las obras en plazos mensuales durante el tiempo del contrato, entendiéndose que deberá ejecutar obra por valor de la tercera parte del importe del presupuesto en cada uno de los tres años que se fijan para la duración de las obras; y que dichos años serán los correspondientes á otros tantos ejercicios económicos.

3.ª Los plazos mensuales se habrán de satisfacer previa mediación y por certificación librada por el director de las obras; la última mensualidad quedará para después que se haya efectuado la recepción provisional y medición de todas las obras.

4.ª El pago de las obras ejecutadas se hará siempre por medición, con arreglo á los precios compuestos por unidad de volumen, superficie, línea, peso ó cantidad alzada, según se hallen marcados en el adjunto presupuesto; es decir, que sólo percibirá como pago el valor de la cantidad de obra que ejecute en los tres primeros casos, aun cuando resultare más en el presupuesto y la cantidad correspondiente en el último, así como le serán satisfechas las obras que puedan exceder á las consignadas en el presupuesto, pero siempre con sujeción á dichos precios, no abonando más cantidad en los que se hallan sujetos á tipo alzado por estar calculado su valor total.

5.ª Concluidas todas las obras contratadas se hará la liquidación final y recepción provisional á un mismo tiempo por una Comisión de la Excelentísima Diputación provincial, por el Arquitecto director y con previa asistencia del contratista, procediéndose á un escrupuloso reconocimiento de todas y cada una de las obras contratadas, teniendo presente el presupuesto y las prescripciones consignadas en los pliegos de condiciones.

Si todo estuviere conforme á lo estipulado, se levantará acta firmada por todos, la que se elevará á la aprobación juntamente con la liquidación final y el certificado en el cual conste que dicho contratista ha terminado las obras, y por lo tanto se le abonará el plazo correspondiente.

6.ª La recepción definitiva se hará pasados seis meses de la provisional, mediante este plazo quedará responsable el contratista de los defectos ó faltas que se manifiesten en las obras, quedando de su cuenta la conservación y reparación de las mismas.

Dicha recepción definitiva se verificará terminado el indicado plazo de responsabilidad y con las mismas formalidades que la provisional, quedando desde esta fecha el contratista exento de toda responsabilidad, y se le devolverá la fianza.

7.ª Si del reconocimiento que se verifique para cualquiera de los certificados que se han de expedir durante la ejecución de las obras para que se abone al contratista los plazos respectivos, ó en la recepción provisional y en la definitiva, resultase que las obras no se han ejecutado con arreglo á lo estipulado, se suspenderán estas ó la recepción, y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentren; si el contratista se negare á ello se harán por administración y á su costa las obras y rectificaciones, empleándose en costearlas la fianza y el importe de los libramientos que no hayan satisfecho, sin perjuicio de repetir contra cualesquiera otros bienes que posea y poseyere en adelante si aquellas sumas no fueran bastante suficientes para la completa ejecución del contrato.

8.ª Es de cuenta del contratista el pago íntegro sin baja alguna del importe de los derechos de escritura, inserción de anuncios en la «Gaceta» y *Boletín oficial* y demás gastos que origine este contrato.

9.ª El contratista no tendrá derecho á reclamación por ningún concepto del todo ó parte de las cantidades consignadas en el presupuesto para imprevistas, pues éstas se destinan á satisfacer el pago ó valor de las obras no consignadas en el presupuesto.

10. Todas las responsabilidades en que incurra el contratista por cualquier falta de lo estipulado, se harán efectivas de su fianza y bienes por la vía y procedimiento administrativo de que hablan la ley y reglamento vigente de Contabilidad.

Murcia 22 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en la «Gaceta» ó en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de la continuación del Manicomio de la Casa de Misericordia y Huérfanos, establecida en Murcia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras sujetándose estrictamente á los expresados requisitos, en la cantidad de..... (Aquí se expresará la proposición que se haga escrita en letra sin enmienda ni raspadura, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera sección.

Número 1.659.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Marzo de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Abellán, González y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión del oficio en que el Director de carreteras participa haber aparecido un cadáver en la del Palmar á Mazarrón.

Se acuerda no ha lugar á resolver la instancia en la que Antonio López Pérez pide una plaza de peón caminero en virtud de no existir vacante, pero que se tenga presente para en su día.

Se acuerda también la cuenta de las indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal de carreteras correspondiente al mes de Febrero último y que las 192 pesetas que importa se abonen cuando el estado de los fondos lo permita.

Asimismo acordó aprobar el presupuesto de las indemnizaciones que por salidas ha de devengar el referido personal durante el presente mes de Marzo, y que se devuelva un ejemplar á la oficina de donde procede, á sus efectos.

Enterada de la distribución hecha entre los Establecimientos benéficos de la provincia de las 272'40 pesetas, importe de la cuarta parte de los billetes de anónimos ingresados por la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, acordó la Comisión su aprobación y que se entregue la cantidad correspondiente á los respectivos Administradores y Habilitados.

La Comisión acuerda se abonen á los escribientes temporeros los haberes que tienen devengados correspondientes al mes de Febrero último.

También acuerda se remitan al Hospital de San Juan de Dios para que se verifiquen las oportunas anotaciones, las dos liquidaciones de las estancias causadas en el de Valencia por un demente natural de esta provincia, correspondientes á los meses de Abril y Septiembre de 1889; y que se recuerde al Director el exacto cumplimiento de lo acordado sobre este asunto en 19 de Febrero de 1887.

Se acordó que la niña que le ha sido entregada al Alcalde de Moratalla por la persona que la lactava la remita á la Casa de Expósitos de esta ciudad.

La Comisión acordó conceder consentimiento para contraer matrimonio á la expósito María de San Nicolás con Antonio Peñalver Figueras, y que se le abone la dote que á las de su clase corresponde.

También acordó se entregue á Antonia Conesa Pérez una niña que dice ser hija suya ingresada por el torno de la Casa de Expósitos, previas las formalidades legales.

Asimismo acordó conceder ingreso en la Escuela de pábulos de la Casa

de Expósitos cuando el número de los concurrentes lo permita, al niño Angel Ruiz Escribano.

Confirmar la orden anterior de ingreso en el Hospital de San Juan de Dios expedida á favor del pobre enfermo José Oliva Zamora, y la expedida en concepto de observación en el departamento de dementes á los presuntos alienados Santiago Massa Soler y Purificación López Guillén.

Se acordó también conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad á favor de Fernando Sánchez García y Pedro Sánchez Garnés, y por la de Cartagena á José Bernal Pagán, Francisco Pérez Belmonte, Santiago Díez Martínez, Francisco Meca Nieto, Gregorio Sánchez Sánchez y Andrés Rodríguez Fernández.

Igualmente acordó la Comisión adquirir cinco ejemplares de la obra titulada «El Salvador del industrial y el cosechero», y que su importe se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Quinta sección.

Número 1.748.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1889-90 los contribuyentes por territorial, industrial y minas que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y regargos referidos, se pasará al premio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarrán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva y diputaciones de la capital, comprendidas en la zona 8.ª de la provincia, segunda de Murcia.

Murcia 22 de Marzo de 1890.—P. I., Higinio T. Veloso.

Sexta sección.

Número 1.644.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones que ha celebrado en el mes de Febrero próximo pasado.

Sesión del día 3.

Se acordó confirmar en sus cargos de individuos de la Comisión de ensanche de población, á los Concejales señores Salmerón y Gómez Cortina, y nombrar para cubrir las vacantes existentes, á los Sres. Clemares, Guirao, Horte, García García y López Somalo.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Abrir concurso por término de 15 días, para proveer la plaza de Médico del primer distrito rural, vacante por renuncia de D. Juan Meroño Cegarra.

Conceder licencia para una obra en la casa de D. Antonio Espinosa, en la plaza de Carretas, sin número.

Inspeccione el Arquitecto el edificio Calvario del Malecón, y si no ofrece seguridad, se traslade la escuela en él establecida, á otro local que designará la Comisión de Instrucción pública; que en este caso, conviniendo reconstruirlo, se ofrezca el solar al Excelentísimo Sr. Galdo, para construir la escuela que según se dice piensa levantar, y entonces las efigies de la ermita, se trasladarían á San Antolín ó al Pilar.

Vuelva á las Comisiones de Propios y de Hacienda unidas, para que estudien el modo de salvar la dificultad legal que se ofrece, el expediente sobre arbitrio por degüello de reses de cerda.

Autorizar á la Comisión de Instrucción pública, para disponer la traslación de la Escuela de párvulos de San Miguel, al local que hoy ocupa la de San Andrés, y para que busque casa donde instalar ésta, dentro de su parroquia.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Fijar el proyecto de presupuesto adicional, como se presenta por la Comisión, con la sola modificación de consignar 3.000 pesetas para obras de matadero de cerdos, cuyo presupuesto se expondrá al público por término de 15 días.

No haber lugar á la declaración de prófugo del mozo Juan López Martínez, procedente del reemplazo de 1878, habiendo sorteado en el primer distrito de esta capital.

Conceder licencia al Sr. Alcalde, para ausentarse de esta capital por término de 30 días, con objeto de cumplir acuerdos de esta Corporación.

Autorizar á la Comisión de Policía rural, para instruir expediente de obras necesarias en la primera vuelta del río.

Autorizar el gasto de alquiler de carruajes para las visitas de la Junta local de enseñanza á las Escuelas rurales; y

Traer relación de los que hayan dejado de pagar el arbitrio por carruajes en el año 1887-88.

Sesión del día 10.

Se acordó cumplir con la circular del Gobierno civil, convocando á elección

de Diputados provinciales, señalando al efecto, locales para la constituciones de colegios.

Aprobar y pagar varias cuentas.

No acceder á lo solicitado por la profesora de la Escuela de niñas de San Benito, de incluir en el presupuesto adicional, 260 pesetas, que abonó de su propio peculio, por alquiler del local de dicha Escuela.

Examinar por la Comisión de Instrucción pública, las cuentas de material de la Escuela práctica Normal de Maestras, desde 1871-72 hasta final del 76-77, para que vea si están conformes con los respectivos presupuestos, y si los justificantes deben ser de abono.

Publicar en forma de folleto el balance económico de este Municipio, con informe de la Comisión, y nombrar una especial que se ocupe en aclarar los descubiertos que puedan realizarse, estudiando la manera de salvar la angustiosa situación en que los fondos municipales se encuentran, designando para formarla á los señores Baquero, Clemares, Ladrón de Guevara, López Somalo, Marqués de Ordoño, Cayuela, López Gómez y García García.

Someter á la Junta municipal, para que acuerde no cobrar en el año económico actual, el arbitrio por degüello de reses de cerda.

Aprobar la liquidación por la que resulta adeudando Santiago Crespo Sánchez, 2.686 pesetas 89 céntimos, por arrendamiento de Pescadería y romanas en 1886-87, y tan luego realice el ingreso de la mencionada suma, se le declarará solvente, como pretende, y que no es posible concederle el arrendamiento de la renta dicha de Pescadería por cuatro ó seis años.

Conceder permiso á D. Felix Murrón, para construir un muro en el quijero de la acequia mayor de Aljufía, al final del Malecón.

Aprobar los proyectos y presupuestos de obras en las acequias mayores, importando el de las de Aljufía, 995 pesetas con 44 céntimos, y el de la de Barreras, 1.142 con 80, autorizando á la Comisión de Policía rural, para sacarlas á concurso, oyendo proposiciones.

Sacar á concurso la monda de dichas dos acequias.

Cortar el agua en la de Barreras el 2 de Marzo, y en la de Aljufía el 16 á las seis de su mañana, anunciándose por eictos.

Conceder permiso para obras particulares.

Autorizar al Sr. Alcalde para que cuando los fondos lo permitan, disponga construir una plataforma de dos metros de radio, en la bajada del puente.

Sesión del día 17.

Se acordó consignar en el presupuesto ordinario inmediato, 472 pesetas 50 céntimos, como jubilación anual, del Médico de la Carcel D. Valentín Leante Jiménez.

El pago de varias cuentas.

No haber lugar al aumento de sueldo pedido por D. Rosario Hernández, Maestra de niñas en el Palmar.

Alquilar nueva casa, para la Escuela de niños en Torreahuera.

Tomar la de Juan Pujalte, para la

de niñas en la Era-alta, intentando de él, rebaja en el alquiler que pide; y

Conceder permisos para obras particulares.

Sesión del día 24.

Se acordó incluir en las listas electorales para Concejales, á varios individuos.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Conceder la horfandad de 550 pesetas á D.ª Teresa Calahorra González, desde 1.º de Julio del año actual.

Entregar á D. Antonio Soler, previa la fianza ofrecida, recibos contra deudores por consumos del extrarradio, por valor de 54.937 pesetas 50 céntimos, pudiendo recibir el resto del papel á cobrar, si amplía la fianza.

Autorizar al Sr. Alcalde, para entenderse con la Sociedad «Compagnie Nouvelle des Chalets de Necessite», hasta conseguir la creación de tres ó cuatro instalaciones, en los puntos más céntricos y convenientes de la población.

Se estudie por el Arquitecto, un nuevo plano en la calle de Saavedra Fajardo, suspendiendo entre tanto resolver la concesión de licencia para obrar en la casa número 1 de la calle del Granero.

Otorgar poderes á favor de Procuradores, con objeto de entender en la defensa del Ayuntamiento contra una demanda interpuesta sobre derecho á regollar las aguas en el molino del Zoco.

Abonar 103 pesetas al Arquitecto, para adquisición del material de su oficina.

Conceder dos meses de licencia al Concejal Sr. Pérez Trigueros, para ausentarse de este término municipal; y

El nombramiento de Vocales para el Consejo de Hombres buenos en el mes de Marzo próximo, según sorteo.

Murcia 3 de Marzo de 1890.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.ª B.ª: El Alcalde, Torres.

Sesión de 3 de Marzo de 1890.

Dada cuenta del extracto de acuerdos que precede, resolvió el Ayuntamiento aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de que certifico.—A. Hernández.

Número 1.648.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Septiembre próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se aprobó el acta de la anterior.

Se accedió al inquilinato solicitado por D. José López Bañón, del cuarto que posee el Municipio en la calle del Carril de Castilla de esta población.

También se acordó que D. Antonio Lucal Peñaranda, abone 6'07 pesetas por el tiempo que ha utilizado el mencionado cuarto.

Autorizar al 2.º Teniente Alcalde D. Dionisio Capel, para que recoja de la Administración de Contribuciones los recibos de territorial é industrial del primer trimestre del corriente año económico, para su cobranza.

Entregar al Depositario de fondos municipales el papel especial de multas para su expendición.

Conceder permiso para construir una casa en la calle del Yeso, al vecino D. José Martínez Linares.

Abonar á la Caja de Recluta de Murcia 29'25 pesetas que se le adeuda, por socorros facilitados á mozos inútiles en comprobación.

Ordinaria del 8.

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales en número bastante para deliberar.

Ordinaria del 15.

Se aprobó el acta de la última.

Se aprobaron los extractos de acuerdos tomados por esta Corporación en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto últimos.

Se acordó que la Comisión de policía urbana informe la instancia del vecino Antonio Gomariz Pérez, en la que solicita traslado de vecindad.

Autorizar al Sr. Presidente de esta Corporación para que conteste á la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia por la que manifiesta el acuerdo de la Comisión provincial reclamando lo que se adeuda por contingente del primer trimestre del corriente año económico.

Ordinaria del 22.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó declarar ultimadas las listas de electores para Concejales de este distrito por no haberse interpuesto reclamación algunas contra ellas, durante su permanencia al público, y que se copien á continuación en el libro de actas.

Que aprobado el repartimiento de consumos girado contra los vecinos del extrarradio, correspondiente al año económico 1888-89, se anuncie la cobranza, en el *Boletín oficial* de la provincia, que tendrá efecto los días 1, 2 y 3 de Octubre próximo.

Autorizar al Sr. Presidente para que nombre la comisión que con los dos peritos prácticos han de llevar á efecto el servicio de amojonamiento de este término jurisdiccional.

Optar por el pago en diez anualidades de los descubiertos que tiene este Municipio con la Hacienda, importante la suma de 27.409'88 pesetas, según resulta de la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda, que no está conforme con la que resulta de los antecedentes de este Municipio.

Ordinaria del 29.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Octubre.

Se acordó abonar al maestro cerrajero Jerónimo Párraga, 7'50 pesetas importe de la compostura hecha en una carabina de un guardia municipal.

Al maestro carpintero José Martínez Sevilla, 4'25 pesetas por la recomposición de una escalera de uno de los serenos municipales.

Desestimar la instancia suscrita por José y Andrés Cano Gil, en solicitud de que se eliminen del reparto de consumos del extrarradio de esta villa.

Abonar la cuenta del material invertido en las oficinas municipales durante el mes de Septiembre, importante 100 pesetas.

Autorizar al Recaudador de la contribución territorial é industrial, D. José Sánchez Linares, para que cobre del Tesoro el premio de cobranza.

Conceder permiso, para la construcción de una casa en la carretera de Albacete á Cartagena, kilómetros 135, á D.^a Antonia Peñaranda Avenza.

Dirigir apremios contra los deudores al Pósito, si á los ocho días del requerimiento no satisfacen lo que adeudan al mismo.

Molina 1.^o de Octubre de 1889.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del 22 de Febrero de 1890.

Se aprobó el precedente extracto, acordando la remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín oficial*.—Lamarca.—V.^o B.^o: El Alcalde, Martínez.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en todo el mes de Octubre próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 6.

Fué aprobada el acta de la última.

Se acordó reconocer con derecho á lo que se adeudaba al Profesor D. Pedro Antonio Pérez Martínez, á D. Pablo Ortiz Gambín, según disposición testamentaria de aquél.

Ordinaria del 13.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que el Oficial encargado de la contabilidad D. José Martínez Ruiz, pase á la Contaduría de fondos provinciales con los libros y auxiliares á objeto de que sean examinados.

Gratificar á los oficiales de Secretaría D. Pascual Pinar y D. Juan Alcaraz, con 70 pesetas por los gastos ocurridos en la formación del padrón vecinal que previene la ley de 2 de Mayo último.

Abonar al Farmacéutico D. José María Linares 9'37 pesetas, importe de 25 bolas preparadas con extrignina para la extinción de perros vagabundos.

Ordinaria del 20.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder permiso, para elevar la techumbre de la casa de su propiedad sita en el Carril de Castilla, á D. Francisco Ruiz Guarinos.

Abonar 4 pesetas á las nodrizas Josefá Riquelme y Antonia Pérez por la conducción de dos niños expósitos á la Casa de Maternidad de Murcia.

A Wenceslao Ruiz Ruiz 20 pesetas por haber distribuido á los vecinos del extrarradio las papeletas de notificación de sus cuotas por el reparto de consumos correspondiente al pasado año 1888-89.

Al Secretario de la Corporación 100 pesetas por el material invertido en las oficinas de Secretaría en este mes.

Que se anuncie al público por cuatro días, que se iba á proceder al repartimiento, entre los labradores necesitados, del dinero existente en arcas, procedente del Pósito.

Ordinaria del 27.

Fué aprobada el acta de la última.

Se acordó abonar al Farmacéutico D. José María Linares 199'99 pesetas, importe de las medicinas facilitadas á los enfermos pobres de la población, desde Julio hasta 22 de Octubre actual.

Constituir la Comisión, que con dos peritos prácticos han de proceder al servicio de amojonamiento de este término.

Autorizar al Concejal D. Juan Manuel Rodríguez Garces, para que se presente en la Administración de Contribuciones de la provincia, con objeto de recoger, para su cobranza, los recibos de territorial é industrial, del segundo trimestre del corriente año económico.

Incluir en el alistamiento de esta villa, para el próximo reemplazo del ejército, al mozo Pascual Banegas Martínez.

Distribuir los fondos del Pósito entre los cuatro labradores que lo han solicitado, D. Juan Capel, D. José Cánovas, D. Juan García y D. José Sevilla.

Abonar á Vicente González seis pesetas, por renovar cuatro asientos de las sillas de la Casa Consistorial.

Autorizar á D. Prudencio Soler y Aceña y á D. Mariano Baleriola Albaladejo, para que liquiden las cantidades que corresponden al Municipio por el recargo municipal de las contribuciones directas, é ingresen los productos en la Depositaria municipal ó en la Caja de primera enseñanza de la provincia, según proceda.

Se aprobó la distribución de fondos para Noviembre.

Molina 1.^o de Noviembre de 1889.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del día 22 de Febrero de 1890.

Se aprobó el extracto que precede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que disponga su publicación en el *Boletín oficial*.—Juan Lamarca.—V.^o B.^o: El Alcalde, Martínez.

Número 1.667.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Noviembre último.

Sesiones ordinarias de los días 3 y 10.

No se celebraron por falta de señores Concejales en número bastante para deliberar.

Ordinaria del 17.

Fué aprobada el acta de la última.

Se acordó pasara á informe de la comisión de Policía urbana, la instancia promovida por D. José Ruiz Sánchez, en solicitud de reedificar una casa que posee en la calle del Triunfo.

Nombrar á los que habían de presidir las mesas de los cuatro colegios en las elecciones municipales y designar el local donde habían de establecerse éstos.

Ordinaria del 24.

Se aprobó el acta de la anterior.

La distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Se acordó que la cobranza de los trimestres 3.^o y 4.^o del reparto de consumos del extrarradio de 1888-89, tenga lugar en los días 8, 9 y 10 de Diciembre.

Incluir en el alistamiento para el reemplazo del próximo año al mozo José Miñano López, de Vicente y María, natural de Ulea.

Molina 1.^o de Diciembre de 1889.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del día 22 de Febrero de 1890.

Se aprobó el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—Lamarca.—V.^o B.^o: El Alcalde, Martínez.

Número 1.648.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 1.^o

No se celebró por haber tenido lugar en este día, la elección de Ayuntamiento.

Ordinaria del 8.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó confeccionar el apéndice al amillaramiento, para el día 15 del actual.

Abonar á D. Roque Rex Galindo y D. Pedro Antonio Ruiz Martínez 150 pesetas por sus haberes en el mes de Noviembre último, en preparar los trabajos para las elecciones municipales.

A Francisco Ayala 60 pesetas por conducir con su tartana á la Junta local de primera enseñanza á girar las visitas mensuales en las escuelas públicas.

Nombrar comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo y asistencia al sorteo, al oficial D. José Martínez Ruiz.

Pasar á informe de la comisión de Policía urbana la instancia promovida por D. Carlos Soriano y Fernández, solicitando se le venda una pequeña parcela de tierra sobrante de la vía pública, contigua á la hacienda que posee en este término municipal, denominada «El Llano.»

Abonar al Notario D. Juan Martínez Párraga 18 pesetas 90 céntimos por los derechos y suplementos en la escritura de poder, otorgada por este Ayuntamiento á favor de D. Prudencio Soler y D. Mariano Baleriola, para que puedan liquidar en las oficinas provinciales de Hacienda los recargos por contribuciones directas.

A D. Juan de Dios Gil Galindo 50 pesetas por el petróleo suministrado para el alumbrado de las oficinas de Secretaría y Casa Consistorial, desde el mes de Julio al de Noviembre últimos.

A la nodriza Antonia Pérez Palazón 2 pesetas por la conducción de la expósita de Ojós llamada Teresa, á la Casa de Maternidad de Murcia.

Al maestro carpintero Pedro García Gil 4 pesetas por la composición hecha en la puerta exterior de la casa que habita el portero de la Casa Consistorial.

Sesión extraordinaria del día 15.

Por el Sr. Presidente se expuso que el objeto de la reunión del Ayuntamiento y Junta de escrutinio, era para resolver las protestas ó reclamaciones contra la validez de la elección de Concejales, é incapacidad ó excusa de los elegidos; y que no habiéndose presentado ninguna de éstas, se hacía constar á los oportunos efectos.

Ordinaria del 15.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó abonar la cuenta del ma-

terial invertido en las oficinas de Secretaría en los meses de Noviembre y Diciembre, importante 200 pesetas.

A D. Diego Hernández Guerrero, 15 pesetas, como tallador que fué de los mozos del alistamiento de esta villa, para el reemplazo de 1888.

Al maestro herrero Manuel Salazar Pérez, 50 pesetas por cuatro picos de hierro construídos para la reparación de las veredas y caminos vecinales.

Se acuerda eliminar del reparto de consumos del extrarradio á José Martínez Illán, por constar al Ayuntamiento haber cerrado el puesto de venta pública que tenía establecido.

Preparar los datos y antecedentes para la formación del alistamiento de mozos del próximo reemplazo.

Se acordó ceder por el precio de 15 pesetas, una pequeña parcela que posee el Municipio, sobrante de la vía pública, á D. Carlos Soriano y Fernández, contigua á la hacienda de la pertenencia del mismo, situada en la huerta de esta villa, denominada «El Llano.»

Ordinaria del 22.

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales en número bastante para deliberar.

Ordinaria del 29.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Enero.

Autorizar á D. Prudencio Soler y Aceña, para que reciba 69'09 pesetas que existen á favor de esta Corporación, por reembolsos de 2.^a enseñanza.

Molina 1.^o de Enero de 1890.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del día 26 de Febrero de 1890.

Se aprobó el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—Lamarca.—V.^o B.^o: El Alcalde, Martínez.

Octava sección.

Número 1.761.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Edicto.

Por virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, se sacan á pública subasta por término de ocho días y bajo el tipo de trescientas veinticinco pesetas los bienes muebles embargados á don José María Pinar y Díaz, en juicio verbal seguido contra el mismo por el Procurador don Juan Piqueras de Molinero, en representación del Ilustrísimo señor don Juan López Somalo.

El acto de la subasta tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, local de la Audiencia de lo criminal; advirtiéndose, que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo, y que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la indicada suma.

Los bienes objeto de la licitación, se hallan de manifiesto en el domicilio de don Luis Pinar y Faz, partido de Aljucer, carretera de Cartagena.

Murcia veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa.—Mannuel Santamaría.—V.^o B.^o: Salvador M. Moya.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.